

- Por último, alega que, aun cuando se acogiera la interpretación del Parlamento Europeo según la cual el artículo 2, apartado 1, del anexo 3 de la Reglamentación GDD exige que tal institución adapte la pensión de la Unión Europea al importe de la prevista para los miembros de la Cámara Baja del Parlamento Nacional, tal operación de adecuación encuentra su límite en el Derecho de la Unión y, en cualquier caso, solo puede afectar al importe y a las modalidades de pago de la pensión, con la consecuencia de que no es posible incorporar automáticamente medidas que incidan en el derecho a pensión en sí mismo. Pues bien, en el presente asunto la medida aplicada a la parte demandante, a causa de la transposición automática de la Decisión 150/2022 por el Parlamento Europeo, no solo ha modificado el derecho a pensión de la parte demandante, incidiendo en los presupuestos constitutivos de tal derecho por efecto de un nuevo cálculo con carácter retroactivo que ha transformado el tratamiento de la pensión en sí mismo, sino que es además manifiestamente incompatible con el Derecho de la Unión.
5. Quinto motivo, basado en la violación de los principios de confianza legítima, de seguridad jurídica, de protección de los derechos adquiridos y del principio de igualdad.
- La parte demandante aduce la ilegalidad de la decisión impugnada por cuanto el Parlamento Europeo, al disponer la incorporación inmediata de la Decisión 150/2022 y el consiguiente cálculo de la pensión de la parte demandante con una nueva metodología, retroactiva y de efectos permanentes, que incidirá directamente en el derecho a pensión, ha violado el principio de seguridad jurídica, que se opone a la vulneración de los derechos adquiridos, conforme a la finalidad del artículo 28 del Estatuto y del artículo 75 de la Decisión MAE, así como el principio de confianza legítima, que no permite erosionar o transformar el tratamiento de la pensión. Por otro lado, desde el momento en que tan solo afecta a los antiguos diputados italianos al Parlamento Europeo, únicos destinatarios de una medida que efectúa un nuevo cálculo retroactivamente con un método contributivo del derecho a pensión generado cuando el método contributivo aún no había sido introducido en Italia, tal cálculo es manifiestamente contrario al principio de igualdad, creando una discriminación ilegal respecto a los antiguos diputados al Parlamento Europeo de los demás Estados miembros, así como a los diputados al Parlamento Europeo elegidos con posterioridad a 2009 y al resto de ciudadanos en general, que no están sometidos a ese tipo de tratamiento reductivo.
6. Sexto motivo, basado en la infracción del artículo 17 de la CDFUE. Infracción del artículo 1 del Protocolo n.º 1 del CEDH. Falta de proporcionalidad del sacrificio impuesto.
- La parte demandante considera que la decisión impugnada incide directamente en su derecho a la propiedad, al haber reducido el importe de la pensión por el cargo de diputado al Parlamento Europeo que le correspondía según era liquidada originariamente. Considera, además, que tal injerencia ha sido impuesta sin haberse motivado de manera efectiva y que ha comportado un sacrificio desproporcionado e irrazonable en su perjuicio.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción de los artículos 21 y 25 del CDFUE, del artículo 10 del TFUE y del artículo 15 del Pilar Europeo de Derechos sociales.
- La parte demandante sostiene que con la decisión impugnada el Parlamento Europeo, al haber incorporado una medida de nuevo cálculo de las pensiones que, por las modalidades de su adaptación incidirá fundamentalmente en las personas de mayor edad, ha infringido los artículos 21 y 25 del CDFUE, el artículo 10 del TFUE y el artículo 15 del Pilar Europeo de Derechos Sociales.

(<sup>1</sup>) DO 2016, C 202, p. 389.

(<sup>2</sup>) Decisión de la Mesa ampliada de 4 de noviembre de 1981; Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, modificada el 13 de septiembre de 1995 y el 6 de junio de 2005.

(<sup>3</sup>) Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO 2009, C 159, p. 1).

## Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2022 — Puma/EUIPO — Road Star Group (Footwear)

(Asunto T-757/22)

(2023/C 35/96)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representantes: M. Schunke y P. Trieb, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Road Star Group (Nupaky, República Checa)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo controvertido:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión n.º 4160273-0015

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de septiembre de 2022 en el asunto R 1900/2021-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las correspondientes al procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento del Consejo (CE) n.º 6/2002.

---

**Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2022 — Puma/EUIPO — Fujian Daocheng Electronic Commerce (Shoes)**

**(Asunto T-758/22)**

(2023/C 35/97)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representantes: M. Schunke y P. Trieb, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fujian Daocheng Electronic Commerce Co. Ltd (Quanzhou, China)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión n.º 8367742-0013

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de septiembre de 2022 en el asunto R 1876/2021-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las costas ante la Sala de Recurso.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 6, apartado 1, letra a) del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

---